



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: DANIEL DAVID CASTRO DE ARMAS C.C.  
1.065.843.552, INVERSIONES TOGU NIT 900.165.662-  
9, INVERSIONES J.G.D. S.A.S. NIT 901.017.998-8 Y  
JULIO JESUS GUTIERREZ ROA C.C. 8.771.229  
RADICADO: 20001310300320200013800  
FECHA: 20032024

Ingreso al Despacho: 20/02/2024

Por parte de la apoderada demandante, fue allegado a este Despacho solicitud de que se profiera sentencia se restitución.

Para resolver lo pertinente, a través de providencia de fecha 27 de marzo de 2023, se le solicitó a la peticionaria que informara al Despacho en cabeza de quien estaba el bien objeto de contrato de leasing financiero N° 358774523/358774514.

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte demandante contestó el requerimiento hecho por el Despacho, y manifestó que de conformidad al contrato celebrado el inmueble se encuentra en cabeza, tanto del locatario como, de los colocatarios.

Revisado el contrato de leasing, encuentra el Despacho lo siguiente:

**DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD:** El bien queda bajo la efectiva y exclusiva responsabilidad por su manejo, control, vigilancia y custodia en manos de EL (LOS) LOCATARIO(S) ya que es él quien ejerce la tenencia del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona quien lo opera. Por lo tanto es de la exclusiva responsabilidad de EL (LOS) LOCATARIO(S) el correcto manejo, la vigilancia y prudencia en su operación. En caso de que el bien produzca algún daño o perjuicio a cualquier tercero o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será únicamente de EL (LOS) LOCATARIO(S), el cual deberá mantener indemnes los intereses de LEASING en caso de que esta sea demandada por su causa. Si en virtud de disposición legal, acto administrativo o providencia judicial emanados de autoridad competente EL BANCO tuviera que indemnizar a terceros por concepto de daños o perjuicios causados con el bien, EL (LOS) LOCATARIO(S) se obliga para con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de la suma pagada por dicho concepto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro. La mora en el pago de dicha suma hará exigible a cargo de EL (LOS) LOCATARIO(S) y a favor del BANCO la pena por mora establecida en este contrato y será causal de terminación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el inmueble objeto del contrato de leasing financiero de conformidad a las disposiciones contractuales, se encuentra en cabeza del locatario señor Daniel David

Castro De Armas, persona natural que se encuentra inmersa en un proceso de reorganización empresarial, por lo que se solicitó a este dependencia la suspensión del presente proceso, en consecuencia de lo anterior, en este momento procesal no es procedente acceder el pedimento de la parte demandante, en el sentido de proferir sentencia de restitución.

Aunado a lo anterior, y dada la naturaleza del proceso, se advierte que la obligación y el objeto del contrato – tenencia de bien inmueble, es uno y no puede dividirse, al intentar proferir una sentencia respecto de uno o unos demandados, siendo el objeto del mismo la restitución del bien inmueble, y no respecto de los restantes, aun sabiendo que el proceso se encuentra suspendido a causa de los tramites de insolvencia en los que se encuentran inmersos tres de los cuatro demandados.

En consecuencia de lo anterior, se,

### RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: No acceder a la solicitud de proferir sentencia de restitución, presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

*c.g.v.*

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dbe6355d276d604d9e30d3d898b0f2cfe3f684a86fcd3dc4b7d95e2de055f7**

Documento generado en 20/03/2024 03:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**